

SR OTTONE ✓

CODEPU**COMITE DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO**

Fundado el 8 de noviembre de 1980

RECEIVED
UNITED NATIONS
TELECOMMUNICATIONS
1996 JUN 11 IP b: 52**DECLARACION PUBLICA POR APLICACION LEY DE AMNISTIA CASO SORIA.**

Miembro de:
Organización Mundial
Contra la Tortura
O.M.C.T.

El Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo -CODEPU- frente al fallo del Ministro de la Corte Suprema, señor Eleodoro Ortiz, en relación al asesinato de Carmelo Soria, dado a conocer a la opinión pública el día 4 de junio, declara:

Sociedad Internacional
para la Salud y los
Derechos Humanos

1. Su preocupación por la resolución judicial del Ministro, en cuanto representa un acto abierto de denegación de justicia, en un proceso llevado por los familiares de la víctima, por más de 15 años ante diversos tribunales chilenos.

Liga Internacional
por los Derechos y
la Liberación de los
Pueblos

2. El terrorismo de Estado asesinó a golpes a este funcionario internacional e intentó disfrazar el crimen de una manera injuriosa a la víctima, en una maniobra abominable muy propia del accionar de la DINA en un crimen que técnicamente constituye un homicidio calificado. Los ribetes perversos del crimen fueron claramente conocidos por la opinión pública, en su oportunidad.

Secretaría Ejecutiva
Nacional:
Abogada
FABIOLA LETELIER

SEDE PRINCIPAL
Brown Sur 150
Casilla 51300
Correo Central
Fono (562) 341 50 40
Fax (562) 341 50 41
Ñuñoa
Santiago Chile

La conducta del Poder Judicial de denegar justicia ha quedado de manifiesto.

3. La decisión de aplicar el Decreto Ley de Amnistía de 1978, que fundamenta la resolución judicial, es jurídicamente inaceptable y éticamente reprochable. Reafirmamos nuestra convicción que el Decreto Ley de Amnistía es nulo frente a las violaciones de derechos humanos por ser flagrantemente contrario al Derecho Internacional.

TALCA
3 Sur 843
Fono (562) 071 - 22 03 58

4. Además en este caso particular había una razón especial que hace inaplicable el Decreto; la calidad de funcionario internacional de Carmelo Soria le hacía acreedor de una protección específica del derecho que se encuentra estauído en la Convención sobre la Prevención y Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas de las Naciones Unidas. En dicho instrumento se consagra el principio de que un Estado no puede abstenerse de la obligación de castigar un crimen cometido contra un diplomático o persona protegida por el Derecho Internacional.

VALDIVIA
Phillipi 810
Casilla 80
Fono (562) 063 22 75 40

La decisión del Ministro Eleodoro Ortiz, por ende, viola esta Convención y pone al Estado Chileno en calidad de infractor del Derecho Internacional más básico, esencial para la convivencia civilizada de la Naciones.

SE OTTOPE ✓

376-A-

COMITE DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO

CODEPU
Fundado el 8 de noviembre de 1980

Por tanto este fallo es una señal de la anormalidad de funcionamiento de sus instituciones democráticas y de la inexistencia de un real Estado de Derecho, pues aparecen los principios jurídicos elementales subordinándose a la conveniencia política de los poderes fácticos que traban nuestra democracia.

Miembro de:
**Organización Mundial
Contra la Tortura
O.M.C.T.**

Llamamos a todos los poderes del Estado a reestablecer el imperio del derecho haciendo esfuerzos por corregir esta resolución.

**Sociedad Internacional
para la Salud y los
Derechos Humanos**

Por el Consejo Directivo Nacional del CODEPU,

**Liga Internacional
por los Derechos y
la Liberación de los
Pueblos**

**Fabiola Letelier del Solar
Secretaria Ejecutiva Nacional
CODEPU**

Secretaria Ejecutiva
Nacional:
Abogada
FABIOLA LETELIER

SEDE PRINCIPAL

Brown Sur 150
Casilla 51300
Correo Central
Fono (562) 341 50 40
Fax (562) 341 50 41
Ñuñoa
Santiago Chile

Santiago, 05 de junio de 1996

TALCA

3 Sur 843
Fono (562) 071 - 22 03 58

VALDIVIA

Phillipi 810
Casilla 80
Fono (562) 063 - 22 75 40